



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	
Revisó:	_____
Aprobó:	_____

Decreto Número 3342 de

4 SEP 2009

Por el cual se regula una línea de redescuento, con tasa compensada, de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter-, destinada al financiamiento de remodelación o mejoramiento de vivienda de interés social en el Departamento de Risaralda.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el párrafo del literal b) del numeral 3º del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Decreto 2481, modificado por el 3165, ambos de 2003,

DECRETA

Artículo 1º. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter-, podrá ofrecer una línea de redescuento en pesos, con tasa compensada, para financiar remodelación o mejoramiento de vivienda de interés social. Los recursos de esta línea se destinarán a la financiación de operaciones de crédito individual de vivienda de interés social otorgados por establecimientos de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, fondos de empleados, cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria, Cajas de Compensación Familiar y Organizaciones no Gubernamentales sometidas al control, vigilancia e intervención por el Estado, cuyo fin sea exclusivamente la remodelación o mejoramiento de vivienda.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios de la línea de redescuento con tasa compensada de que trata el presente decreto, los deudores de créditos de vivienda individual de interés social de que trata el artículo anterior, siempre que el inmueble sobre el cual se pretende la remodelación o mejoramiento se encuentre localizado en el Departamento de Risaralda.

El cupo máximo por titular de crédito no podrá exceder de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) moneda legal colombiana y gozarán de la garantía de que trata el Decreto 1142 de 2009, debiendo en todo caso, cumplir con los requisitos exigidos por los intermediarios financieros y FINDETER para el otorgamiento y desembolso.

Continuación del decreto "Por el cual se regula una línea de redescuento, con tasa compensada, de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter-, destinada al financiamiento de remodelación o mejoramiento de vivienda de interés social en el Departamento de Risaralda".

Artículo 3º. - Las operaciones de redescuento de que trata el presente decreto se podrán otorgar únicamente durante el período comprendido entre la entrada en vigencia del presente decreto y el 30 de diciembre de 2010, y hasta por un monto total de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) moneda legal colombiana.

Artículo 4º. - La tasa de interés final para los beneficiarios de esta línea de crédito no podrá exceder en ningún caso el tope máximo definido por la Junta Directiva del Banco de la República para crédito individual de vivienda de interés social, durante SIETE (7) años contados a partir del desembolso del crédito.

Artículo 5º. - La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter- ofrecerá a los intermediarios financieros, una tasa de redescuento del 5% E.A., en cada obligación desembolsada, durante (SIETE) 7 años contados a partir del desembolso del crédito.

Artículo 6º. - El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, destinará anualmente, en el Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para subsidiar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter-, la diferencia entre la tasa de captación promedio de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter-, más los costos en que ésta incurra durante la vigencia de los redescuentos otorgados, en desarrollo de la autorización del artículo 1º del presente decreto y la tasa de redescuento mencionada en el artículo 5º del mismo, sin superar los montos previstos para este fin en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter- presentará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante la programación y preparación del proyecto anual de Presupuesto General de la Nación, la información relacionada con el valor de la diferencia entre la tasa de captación promedio de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter-, más los costos en que ésta incurra durante la vigencia de los redescuentos otorgados, con el fin de incluir las partidas necesarias en el mencionado proyecto. En todo caso, dichas partidas no podrán superar los montos previstos para este fin en el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Adicionalmente la metodología para determinar la tasa de captación promedio de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para efectos de la presente línea de redescuento, así como los costos mencionados en este artículo, serán los aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal - Confis.

Artículo 7º. - Durante el primer trimestre de cada año y a lo largo de la vigencia de las operaciones de redescuento, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter-, hasta el valor presupuestado para la respectiva vigencia fiscal, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del presente Decreto.

Artículo 8º. - La Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER- señalará un cupo para cada una de las entidades señaladas en el artículo primero, el cual será determinado en función de la solvencia, liquidez, solidez y condiciones técnicas de las mismas.

Artículo 9º. - Las operaciones de redescuento de que trata el presente decreto, se regirán por el reglamento para las operaciones de redescuento de la Financiera de Desarrollo Territorial - Findeter.

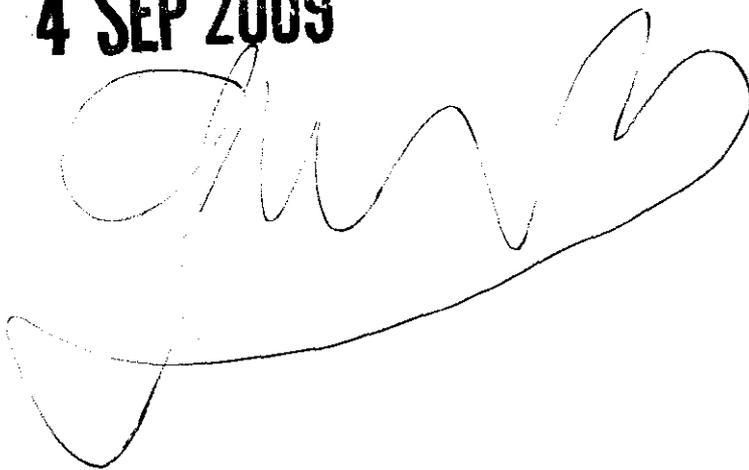
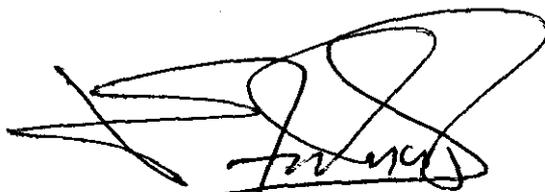
Continuación del decreto "Por el cual se regula una línea de redescuento, con tasa compensada, de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter-, destinada al financiamiento de remodelación o mejoramiento de vivienda de interés social en el Departamento de Risaralda".

Artículo 10º. – Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

4 SEP 2009

WV

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of Oscar Iván Zuluaga Escobar.A smaller, more formal handwritten signature in black ink, also appearing to be the signature of Oscar Iván Zuluaga Escobar.

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público